



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 20/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Presidente:

D. José A. Armengol Martín.

Concejales asistentes:

Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.

D. Melquiades Álvarez Romero.

D. Daniel López García.

D. José Luis Álamo Suárez

D. Lucas Tejera Rivero.

Secretaria General:

Dña. Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal

Dña. Ana Belén Vecino Villa.

En el despacho de la Alcaldía de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia D. José A. Armengol Martín, y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria Dña. Katiuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.

- Borrador Acta de la Sesión de fecha 16 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- SOLICITUDES E INSTANCIAS

2.1.- Propuesta de autorización a D. ###, para la ejecución de la conexión a la red de saneamiento municipal, del inmueble sito en ##.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

ANTECEDENTES

Visto el escrito de Don###, con D.N.I. Nº ### de fecha 11 de mayo de 2018, y R.E. nº. 3247, de solicitud de alta de conexión a la red de Saneamiento Municipal del inmueble situado en la ##, Término Municipal de la Villa de Santa Brígida.

Visto el informe del Técnico Municipal emitido con fecha 14 de mayo de 2018, donde manifiesta que:

“... Visto el escrito presentado por D.###, con NIF. ## y en el que solicita autorización de conexión de saneamiento para el inmueble situado en la ##; Término Municipal de la Villa de Santa Brígida, tengo a bien en informar:

1.- Que la acometida solicitada se encuentra ejecutada (realizada como parte de las infraestructuras de la Urbanización).

*2.- No precisa **OCUPACIÓN DE VÍA** .*

*3.- No precisa imponer **FIANZA**.*

Se informa favorablemente la conexión solicitada. Firmado y sellado.”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado de fecha 17 de agosto de 1994, y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de fecha 21 de abril de 2008.

En su virtud, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar a Don ###, con D.N.I. Nº ###, la ejecución de la conexión a la red de saneamiento municipal, del inmueble sito en ##, en este Término municipal, condicionado a:

- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros, a reserva de las demás licencias y/o autorizaciones necesarias por afección a terrenos privados y competencias de otros Organismos o Instituciones y dejando a salvo el derecho de propiedad.
- Se colocará una arqueta domiciliaria de conexión con dimensiones mínimas de 40 X 40 cm en la acera del inmueble o fuera de los lindes de su propiedad. La tubería a instalar desde el inmueble hasta la citada arqueta se considerará acometida domiciliaria siendo el titular responsable de la conservación y mantenimiento de la instalación, vigilando por la no afección a las condiciones de desagüe de la red general, así como por la limpieza de la misma, debiendo evitar en todo momento el vertido de tierras o escombros en el interior del pozo de registro donde se realice la conexión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- La zanja debe poseer unas dimensiones en cuanto a ancho entre 0,40 mts. y unos 0,50 mts. de profundidad desde la rasante de la calle camino hasta el pozo de registro (salvo que la red general se encuentre a inferior cota).
- El diámetro del colector no debe ser inferior a 200 mm., (en caso de que la red general sea de un diámetro inferior a 200 mm, la cometida será de igual diámetro que dicha red).
- La zanja se hormigonará en toda su sección con hormigón HM-30 (300 K/cm² de resistencia característica). La reposición del firme se realizará a base de una capa de rodadura de un espesor medio de 6 cm., CON MIGROAGLOMERADO EN CALIENTE Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO CORRESPONDIENTE, posterior al hormigonado.
- Deberá asegurarse LA ESTANQUEIDAD Y RIGIDEZ DELA INSTALACIÓN, evitando cualquier tipo de deformación del pavimento que sea contrario al servicio de la vía. Para ello se dispondrán de juntas elásticas en los tubos y conexiones (con espuma de poliuretano u otros medios constructivos), relleno todo con hormigón.
- A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a restituirlo a su estado original, corriendo a su cargo el coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.
- Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización de conexión a la red municipal no supone por sí misma la legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

Segundo.- La autorización de conexión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Queda obligado a informar a los vecinos más próximos de la obra a realizar, debiendo quedar debidamente señalizada.
- A la cuota tributaria se añadirá la fianza por el obligado al pago de la tasa que determinen los servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras.
- En el caso de que los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que la obra no se han realizado en la forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y restitución a su estado original.
- Deberá acotar la zona con vallas que den garantías de seguridad para los viandantes (ya que las personas tienen que circular por una vía con seguridad), así como señalización por obras (señales provisionales de obras, estrechamiento y límite de velocidad (30 km., así como conos o vallas si fuesen necesarias).
- Las señales deberán de estar colocadas unos 50 metros antes y después de la colocación del camión y de las señales informativas.

Toda incidencia que se produzca deberá comunicarla tanto a la Policía Local como a la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento. Por ello, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones anteriores, de no ser así, quedará sin efecto la misma.

Tercero.- Aprobar la Tasa del derecho de conexión, por un importe de ciento veinte euros con veinte céntimos **(120,20) euros** por inmueble y/o local, a conectar.

- Se adjunta carta de pago.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Departamentos de Aguas, Tesorería y Policía Local para su conocimiento y efectos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.2.- Propuesta de autorización de la inhumación de restos mortales de Don ##, en el nicho nº 24-A.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Cementerio y Servicios Funerarios, de fecha 10 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ##, con DNI N° ## con domicilio a estos efectos en calle ##, de este término municipal de Santa Brígida y R.E- nº 3151, de fecha 09 de mayo de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Don ##, fallecido el día 04 de mayo de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido.* 2. *Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad se declaren extinguidos”.*

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de restos mortales de Don ##, fallecido el día 04 de mayo de 2018, en el nicho nº 24-A, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el **día 05 de mayo de 2023**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado- y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.3.- Propuesta de concesión del cambio de titularidad del nicho nº 4534, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público, a favor de D. ##.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Cementerio y Servicios Funerarios, de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

Visto el escrito presentado por Don ##, con D.N.I. Nº ##, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Santa Brígida, Don ##, con D.N.I Nº ##, con domicilio en calle ##, del término municipal de Santa Brígida, y por Don ##, con D.N.I nº ## con domicilio en calle ## del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con R.E- nº 3287, de fecha 14 de mayo de 2018, por el que solicita cambio de titularidad de la cesión otorgada a nombre de Don ## del nicho número 4534, a favor de Don ##, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida, y del cual declaran bajo su responsabilidad, ser los únicos herederos.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipales de la Villa de Santa Brígida, de fecha 16 de mayo de 2005 y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por cambio de titularidad.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipales y servicios Funerarios, de fecha 1 de abril de 2005.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

En su virtud conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder el cambio de titularidad del nicho nº 4534, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público, a favor de Don ##, con D.N.I. Nº ## y domicilio a estos efectos en calle ##, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en la ordenanza, art. 91 “Las concesiones son transmisibles al fallecimiento del concesionario, por herencia o legado...”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Tercero.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo día **07 de marzo de 2.107**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Cuarto.- Notificar esta resolución a los interesados.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.4.- Propuesta de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don ###, en representación de Seguros Catalana Occidente, S.A., Seguros y Reaseguros.

Vista la propuesta que formula el Instructor del expediente, de fecha 18 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Visto que con fecha 30 de noviembre de 2016, se presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial -R.E. Núm. 9080-, por don ###, en representación de Seguros Catalana Occidente, S.A. Seguros y Reaseguros, por presuntos daños ocasionados en el local 10, de la Galería Comercial sita en calle Nueva, 1, de este término municipal, por inundaciones de agua y humedad supuestamente por el mal estado de la red de saneamiento municipal y de tubería de la Comunidad de Regantes Satautejo y la Higuera, de este término municipal, hecho acaecido en el año de 2015, adjuntando a su solicitud fotocopia de poder para pleitos de representación, informe pericial de la entidad aseguradora, contrato arrendamiento local, escrito de Concejal sobre el accidente, condiciones del seguro multirisgo y certificado de transferencia al cliente.

Antes de analizar los hechos y la legislación que le regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y, figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

Hacer constar que aunque la presentación de la reclamación patrimonial se realiza en el Registro General el 30 de noviembre de 2016, por Resolución de Alcaldía 444/16, de 15 de diciembre, se inadmitió la solicitud, lo que fué objeto de presentación por parte de Seguros Catalana Occidentes, S.A., de Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 3, de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 63/2017, quien dictó Sentencia con fecha 4 de octubre de 2017, estimando parcialmente el recurso presentado por el Procurador don ### y declarando la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho, adquiriendo firmeza la Sentencia, a la vista de escrito del Letrado de la Administración de Justicia de 2 de febrero de 2018, tal como se indica en el Resuelto Primero de la Resolución de Alcaldía nº 75/18, de 21 de febrero.

ANTECEDENTES

Que con fecha 27 de febrero de 2018, se le notificó a don ###, de Resolución nº. 75/18, por la que se acordaba instruir el correspondiente expediente, en cumplimiento de la Sentencia procedimiento 63/2017, de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 3, de Las Palmas de Gran Canaria, así como nombramiento Instructor y Secretario del mismo.

Por el instructor del expediente se dictó Providencia con fecha 26 de febrero de 2018, solicitando que por la Concejalía de Aguas, se emita informe sobre la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales; y, que por la entidad aseguradora se emita informe sobre la existencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento y que en caso afirmativo se emita la valoración pericial correspondiente.

Con fecha 6 de marzo de 2018, se recibe informe del Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Aguas que se transcribe a continuación:

**“ASUNTO: INUNDACIONES DE AGUA Y HUMEDADES
REF.- PROCEDIMIENTO RECLAMACIÓN PATRIMONIAL 01/18**

SOLICITANTE: SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A.

SITUACIÓN: LOCAL Nº 10. GALERÍA COMERCIAL, C/ NUEVA, 1

Adolfo M. Fernández. Pinazo, Ingeniero Técnico Industrial, funcionario Técnico de Administración Especial de este Ayuntamiento, en referencia al epígrafe superior,

ANTECEDENTES:

Con respecto a las inundaciones, por escorrentías por el techo (forjado), de la galería comercial en general, me remito a mi informe de octubre de 2015 (se adjunta copia) en el que se hace una descripción pormenorizada del origen del “ afloramiento de gran cantidad de agua en la galería comercial”, que provenía de una perdida en la acequia de “La Heredad de Santa Brígida”, asumiendo este Técnico que por el mal funcionamiento de la red de saneamiento municipal se producían pequeñas filtraciones en la escalera de acceso a la mencionada galería, muy por debajo del forjado.

También se adjunta levantamiento planimétrico (planta y alzado-sección) la red de saneamiento municipal y la acequia de la Heredad con respecto a la galería comercial. De este levantamiento se puede deducir claramente que los vertidos procedentes de la red de saneamiento jamás podrían salir por el forjado (techo) de la galería comercial, puesto que la cota de vertidos del saneamiento está a 1,29 m por debajo del forjado y coincide con las filtraciones en la escalera.

Por otro lado, y de la misma planimetría, se puede observar que la “ cota de vertido” de la acequia se encuentra a 1,64 m por encima del forjado y aguas arriba de la pendiente del terreno, por lo que es mas que probable que cualquier perdida en la misma puede aflorar por el forjado.

Ademas las grandes avenidas (escorrentías) que se producían de manera esporádica, ligadas algunas veces a lluvias y otras no; las ligadas a lluvias se debían a que las rejas imbornales de recogida de pluviales de la carretera GC-15 en la zona, cuya titularidad es de Cabildo Insular, estaban conectadas a la acequia. Las veces que no se asimilaban a la lluvia era porque la heredad pasaba agua por la acequia para suministrar a los regantes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

INFORMA:

En el caso particular que nos ocupa, inundación y daños en local nº 10 (Publicenter), este Técnico, en base al levantamiento planimétrico de la zona realizado, que se adjunta, está en condiciones de descartar totalmente que las escorrentías y humedades que afectaron al local pudieran proceder de la red de saneamiento municipal de la zona, puesto que la cota de vertidos del saneamiento está a 1,29 m por debajo del forjado y en la cara opuesta del pasillo de la galería comercial, por lo que se sería imposible que se produjeran escorrentías ni humedades en el techo o paredes del local ya para llegar a él tendrían que haber atravesado el pasillo sin ningún medio físico de transmisión.

De lo expuesto en los antecedentes de este informe, este Técnico está en condiciones de asegurar que las escorrentías y humedades que afectaron al local, que nos ocupa, procedían de la acequia de la Heredad; bien por aguas de lluvia procedentes del drenaje de la carretera GC-15 o por el agua de riego trasvasada por misma.

Es cuanto tengo que informar, para su conocimiento y efectos, en relación a lo solicitado.

En la Villa de Santa Brígida, a 6 de marzo de dos mil dieciocho.”

Con fecha 8 de marzo de 2018, se solicita informe a la entidad aseguradora que tiene contratada este Ayuntamiento, acompañándose fotocopia del expediente, recibándose contestación por medio de correo electrónico con fecha 10 de abril de 2018, donde se concluye la no responsabilidad imputable por los hechos ocurridos a la Administración.

Con fecha 18 de abril de 2018, se notifica a don ###, que el expediente una vez instruido, estaba a su disposición, y se dio audiencia por plazo de diez días para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara pertinente. Con fecha 2 de mayo de 2018, siendo las 10,50 horas aproximadamente se persona para examinar el expediente el Sr. Ramírez, quien solicita y le es facilitada fotocopias de Providencia de esta Instrucción de fecha 26 de febrero de 2018 (fólio 152), de informe emitido por el Técnico municipal de fecha 6 de marzo de 2018 (fólios 155 y vuelto), así como de informe de mismo Técnico que acompaña de fecha 13 de octubre de 2015, (fólios 158 y 159), escrito dirigido a la entidad aseguradora contratada por este Ayuntamiento y contestación de la misma de fecha 10 de abril de 2018 (fólios 161 y 167). Con fecha 25 de abril de 2018 -R.E. nº. 2808-, se presenta alegaciones por parte de don ###, con la que acompaña fotocopias de diversos informes emitidos por el Técnico municipal de este Ayuntamiento y de reclamaciones presentadas anteriormente por otras personas en locales de la Galería Comercial la Palmera, sita en calle Nueva, 1; Para lo cual se da traslado con fecha 26 de abril de 2018 al Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Aguas para que emita informe sobre si se ratifica en el informe ya emitido, rechazando el recibí de la notificación y de la documentación que se adjuntaba, alegando que tenía prioridad un trabajo encargado por la Alcaldía; Dirigiéndome con esa misma fecha a la Alcaldía comunicándole la situación en que quedaba el expediente, siendo esta la fecha en que no se ha recibido contestación alguna, por lo que se estima por esta Instrucción continuar con la elaboración de la propuesta tal como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la documentación aportada por el Sr. Ramírez, cabe indicar que uno de los informes ya obran en este expediente y que la fotocopia de expediente presentado por el Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio La Palmera, nada tiene que ver con lo reclamado ahora, puesto que nada se dice en la alegación presentada del informe que se emite por el Técnico municipal con fecha 6 de marzo de 2018, relativo a este expediente que es el objeto de la reclamación presentada en el Registro General con fecha 30 de noviembre de 2016, y donde el Técnico deja claro en su



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

informe la imposibilidad de que las inundaciones producidas en el local 10 de la Galería Comercial La Palmera, pudieran ser motivada por el nexo causal del servicio municipal.

CONDICIONES JURÍDICAS

Emitido que ha sido informe solicitado por el instructor que suscribe, tal como establece el artículo 79, 80 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y donde se desprende la no responsabilidad por parte de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales y, a la vista de la documental aportada por la reclamante, ha quedado acreditado que los supuestos hechos referidos no se produjeron como consecuencia del funcionamiento de esta Administración Local.

El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá contener una serie de datos y documentos que a criterio de esta Instrucción se ajustan a lo obrantes en el expediente, y se ha realizado los trámites que se indican en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Así mismo se cumple con lo establecido en el artículo 67 de la misma Ley citada anteriormente, en lo referente a que no ha prescrito el derecho a reclamar que se establece en un año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización, vista la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 3, de Las Palmas de Gran Canaria antes citada.

En definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el supuesto daño ocasionado en el local no se produjo como consecuencia del normal o anormal funcionamiento los servicios municipales, a la vista de informe emitido por el Técnico municipal, donde indica: *“De este levantamiento se puede deducir claramente que los vertidos procedentes de la red de saneamiento jamás podrían salir por el forjado (techo) de la galería comercial, puesto que la cota de vertidos del saneamiento está a 1,29 m por debajo del forjado y coincide con las filtraciones en la escalera.”*; y añade, *“este Técnico está en condiciones de asegurar que las escorrentías y humedades que afectaron al local, que nos ocupa, procedían de la acequia de la Heredad; bien por aguas de lluvia procedentes del drenaje de la carretera GC-15 o por el agua de riego trasvasada por misma.”*. La entidad aseguradora contratada por el Ayuntamiento indica igualmente que se concluye la no responsabilidad imputable por los hechos ocurridos a la Administración.

En virtud de lo expuesto, y previo informe jurídico si así se considera pertinente, se propone al Órgano Resolutorio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don ###, en representación de Seguros Catalana Occidente, S.A. Seguros y Reaseguros, contra este Ayuntamiento, por presuntos daños ocasionados en el local 10 de la Galería Comercial sita en calle Nueva, 1, de este término municipal, por no existir relación de causalidad entre los supuestos daños reclamados y la actuación de esta Administración Local, tal como queda acreditado en los informes obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40118015059, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado, haciéndole constar los Recursos que contra el acuerdo del órgano competente cabe interponer.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

TERCERO.- HACIENDA MUNICIPAL.

(sesión nº 20/18 de la Junta de Gobierno Local de 23-mayo-2018)

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

3.1.- Propuesta de aprobación de la relación de facturas nº 27/2018.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 18 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación la Relación de Facturas Nº 27/2018 que consta de 6 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2018/92 a favor de FERRETERIA HNOS. RAMIREZ S.L., por importe de cuatro euros y setenta céntimos (4,70 €) y finaliza con el número de entrada 2018/750 a favor de HIJOS DE JUAN HERNANDEZ TORRES S.L. por importe de trescientos cuarenta y dos euros y ochenta y seis céntimos (342,86 €), para su inclusión en la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre. El importe total de la relación asciende a treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres euros y veintiséis céntimos (37.863.26 €).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas nº 27/2018, que asciende a la cantidad de treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres euros y veintiséis céntimos (37.863.26 €).

SEGUNDO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 18 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: Aprobación de Relación de Facturas Nº 27/2018 que consta de 6 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2018/92 a favor de FERRETERIA HNOS. RAMIREZ S.L., por importe de cuatro euros y setenta céntimos (4,70 €) y finaliza con el número de entrada 2018/750 a favor de HIJOS DE JUAN HERNANDEZ TORRES S.L. por importe de trescientos cuarenta y dos euros y ochenta y seis céntimos (342,86 €), para su inclusión en la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre. El importe total de la relación asciende a treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres euros y veintiséis céntimos (37.863.26 €).

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Junta de Gobierno local**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) Fase A y D:

- Competencia municipal.
- Idoneidad del gasto.
- Consta informe motivando la necesidad del contrato.
- Se acredita que contratista no supera la cifra del contrato menor.
- Se acredita que no se esta alterando el objeto del contrato para para evitar las reglas de la contratación.
- Adecuación del procedimiento.
- Cumplimiento de los limites cuantitativos del art. 118 del LCSP/2017
- Tramitación de acuerdo con las bases nº 39 y 42 de las Bases de ejecución .
- Se acredita la recepción mediante firma de empleado publico.
- Cumplimiento del art. 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD: **Relación 27/2018.**
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD: **Ver observaciones.**
- FISCALIZADO CON REPARO:

OBSERVACIONES:

1. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, las facturas con registro nº 2018/313, 2018/323 fueron informadas con reparo el 22 de marzo de 2018, y levantado el mismo con Resolución de Alcaldía nº 209/18, de 9 de mayo de 2018.

2. Las facturas con registro 2018/420, 2018/453, 2018/518, 2018/564 y 2018/582 fueron informadas con REPARO el 27 de abril de 2018 al no acreditarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contrato no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. Con fecha 8 y 15 de mayo se presentan nuevos informes de necesidad subsanando el REPARO. No obstante, se reitera que la alteración del objeto del contrato corresponde a todos los contratos suscritos en este Ayuntamiento y no individualizado por Concejalías.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

3.2.- Propuesta de aprobación del expediente de modificación, de generación de ingreso nº 29/18.

(sesión nº 20/18 de la Junta de Gobierno Local de 23-mayo-2018)

- 11 -



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto el expediente tramitado para modificar créditos núm. 29/18, por generación de créditos, con los ingresos procedentes de las excursiones y salidas culturales del Club de Mayores de 23/04/18 al 13/05/18, por importe de 676,50 euros.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y el informe favorable emitido por la Intervención de fecha 15 de mayo de 2018.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en aportaciones de personas jurídicas, para financiar gastos, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar, cuya finalidad es la que se indica en el expediente tramitado, vengo en aprobar el mismo, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

ESTADO DE INGRESOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE EUROS</u> <u>MODIFICACIÓN</u>
349.01	Precio público actividades de mayores	676,50
Total importe modificaciones de ingresos		676,50

ESTADO DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE EUROS</u> <u>CRÉDITO GENERADO</u>
03-231-223.00	Transportes	676,50
Total créditos generados		676,50

Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, de generación de ingreso nº 29/18.”

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 15 de mayo de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

3.3.- Propuesta de aprobación del expediente de modificación, de generación de ingreso nº 30/18.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto el expediente tramitado para modificar créditos núm. 30/18, por generación de créditos, con los ingresos procedentes de la cofinanciación de los costes laborales del trabajador que ha de ejecutar “Proyecto de Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica 2018” del Servicio Canario de Empleo del Gobierno de Canarias, por importe de 20.500,00 euros.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y el informe favorable emitido por la Intervención de fecha 16 de mayo de 2018.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en aportaciones de personas jurídicas, para financiar gastos, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar, cuya finalidad es la que se indica en el expediente tramitado, vengo en aprobar el mismo, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

ESTADO DE INGRESOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE EUROS</u> <u>MODIFICACIÓN</u>
450.50	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios en materia de empleo	20.500,00
Total importe modificaciones de ingresos		20.500,00

ESTADO DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE EUROS</u> <u>CRÉDITO GENERADO</u>
03-241-131.00	Laboral Temporal	20.500,00
Total créditos generados		20.500,00

Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, de generación de ingreso nº 30/18.”

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 16 de mayo de 2018.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

3.4.- Propuesta de rectificación de errores en la cuantía de recibos emitidos correspondiente al precio público de escuela infantil.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 22 de marzo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN RECIBOS POR EL PRECIO DE ESCUELA INFANTIL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Advertido el error en los recibos emitidos por el concepto “precio público Escuela Infantil”, relativo a los alumnos de la Escuela Infantil Municipal Támara DGV, MGV y CAS, al no haberse aplicado las bonificaciones por familia numerosa reconocidas en la normativa de aplicación.

Visto el informe emitido por la Directora de la Escuela Infantil Municipal Támara dependiente de la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“PRIMERO: *Consta en los expedientes que los alumnos que a continuación se detallará son miembros de familias numerosas, de acuerdo a la documentación que se señalará.*

También se da la circunstancia de que ha habido hermanos/as, pertenecientes a la misma familia numerosa matriculados simultáneamente.

Por ello, se darían las condiciones para la aplicación de la bonificación a favor de familias numerosas prevista en el artículo 5 del vigente Acuerdo Regulatorio del Precio Público por el servicio de Escuela Infantil, publicado en el BOP Las Palmas nº. 100, de 6 de agosto de 2012:

“(…)En aplicación del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 2% de la cuota mensual, si se matricula un hijo*
- 4% de la cuota mensual, en caso de tener dos o más hijos matriculados”.*

Los recibos emitidos a estos alumnos/as, hasta la fecha, se han emitido sin aplicar esta bonificación, ya que el programa informático de gestión no las contemplaba, considerando que estos recibos SON ERRÓNEOS.

SEGUNDO: *##.*

Documento acreditativo: Título de Familia Numerosa: FAM2016GC00130.

Fecha de expedición: 4 de marzo de 2016.

Validez hasta: 4 de marzo de 2020.

Alumno/a DGV:

Alta en el servicio: 3/3/2015

Baja en el servicio: 31/7/2017

Recibos emitidos ERRÓNEAMENTE: 16

Titular de los recibos: ##

Alumna MGV:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Alta en el servicio: 2/9/2016

Baja en el servicio: Continúa de alta.

Recibos emitidos ERRONEAMENTE: 18.

Titular de los recibos: ##.

Los alumnos DGV y MGV son hermanos.

A los recibos del alumno DGV, correspondería la aplicación de la bonificación del 2%, desde marzo de 2016 hasta septiembre de 2016. Aplicación de la bonificación del 4% (por haber más de un hermano matriculado) desde octubre de 2016 y hasta su baja, en julio de 2017, fecha de baja.

A los recibos de alumno MGV, corresponde la bonificación del 4% desde septiembre de 2016 hasta julio de 2017. Aplicación de bonificación de 2% desde septiembre de 2017 (sólo hay un hermano matriculado) hasta marzo de 2018, emitiéndose los siguientes con la aplicación de la bonificación.

TERCERO: ##.

Título de Familia Numerosa: 50/0955/17

Fecha de expedición: 18 de octubre de 2017

Validez hasta: 18 de octubre de 2027.

Alumna CAS:

Alta en el servicio: 05/02/2018

Baja en el servicio: Continúa de alta

Recibos emitidos: 2

Titular de los recibos: (sic) ##.*

Corresponde la aplicación de la bonificación del 2% a los dos recibos emitidos hasta la fecha, del alumno CAS de febrero y marzo de 2018.

** El nombre correcto, según el documento que se acredita en ##.*

CUARTO: Se remite este informe a la Tesorería, a fin de que, si procediera, se tramite la rectificación y devolución de los recibos emitidos.

*Considerando lo informado, **SE PROPONE:***

PRIMERO: *Iniciar procedimiento para la revisión de los recibos emitidos y, en su caso, devolución de los importes abonados excesivamente. "*

Visto asimismo, el informe de Tesorería nº. 5/2018 de 21 de marzo de 2018 del tenor siguiente:

"ANTECEDENTES

UNO: *Informe de la Directora de la Escuela Infantil Támara, de fecha 15 de marzo de 2018, y en el que se informa se aprecia error en los recibos emitidos a los alumnos que se señala, por no aplicación de bonificaciones por familia numerosa, proponiendo se inicie expediente de revisión de los recibos y devolución de cantidades correspondientes.*

DOS: *Recibos correspondientes al precio público por el servicio de Escuela Infantil emitidos con la información que consta en el aplicativo de recaudación, que se informan en el anexo a este informe.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Acuerdo Regulatorio del Precio Público por el servicio de Escuela Infantil, publicado en el BOP Las Palmas nº 100, de 6 de agosto de 2012.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

La funcionaria con habilitación de carácter nacional que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMA:

PRIMERO: El artículo 5 del vigente Acuerdo Regulatorio del Precio Público por el servicio de Escuela Infantil, publicado en el BOP Las Palmas nº 100, de 6 de agosto de 2012, contempla bonificaciones en favor de familias numerosas, del siguiente literal

(...)En aplicación del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 2% de la cuota mensual, si se matricula un hijo
- 4% de la cuota mensual, en caso de tener dos o más hijos matriculados”

Visto este, se aprecia **ERROR EN RECIBOS EMITIDOS**, correspondientes a los alumnos DGV y MGV, y CAS, al no aplicar las bonificaciones por familia numerosa, reuniendo las condiciones para su aplicación que señala el acuerdo, como se detalla a continuación.

SEGUNDO: De acuerdo informa la Directora de la Escuela Infantil, queda acreditado que los alumnos son miembros de familia numerosa, por los documentos que se señalan. Así mismo, que los alumnos DGV y MGV, hermanos, estuvieron matriculados simultáneamente. Indica el informe de la Directora:

##

Título de Familia Numerosa: FAM2016GC00130. Fecha de expedición: 4 de marzo de 2016. Validez hasta: 4 de marzo de 2020.

Alumno/a DGV: Alta en el servicio: 3/3/2015; Baja en el servicio: 31/7/2017; Recibos emitidos erróneamente: 16 ;Titular de los recibos: ##, 04843687W

Alumno/a MGV: Alta en el servicio: 2/9/2016; Baja en el servicio: Continúa de alta; Recibos emitidos erróneamente: 18; Titular de los recibos: ## 78481600B

Los alumnos DGV y MGV son hermanos.

A los recibos del alumno DGV, correspondería la aplicación de la bonificación del 2%, desde marzo de 2016 hasta septiembre de 2016. Aplicación de la bonificación del 4% (por haber más de un hermano matriculado) desde octubre de 2016 y hasta su baja, en julio de 2017, fecha de baja.

A los recibos de alumno MGV, corresponde la bonificación del 4% desde septiembre de 2016 hasta julio de 2017. Aplicación de bonificación de 2% desde septiembre de 2017 (sólo hay un hermano matriculado) hasta marzo de 2018, emitiéndose los siguientes con la aplicación de la bonificación.

TERCERO: ##.

Título de Familia Numerosa: 50/0955/17; Fecha de expedición: 18 de octubre de 2017; Validez hasta: 18 de octubre de 2027.

Alumno/a CAS: Alta en el servicio:05/02/2018; Baja en el servicio: Continúa de alta; Recibos emitidos erróneamente: 2; Titular de los recibos: (sic) ##



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Corresponde la aplicación de la bonificación del 2% a los dos recibos emitidos hasta la fecha, del alumno CAS de febrero y marzo de 2018.

CUARTO: Se estima, por tanto, error de hecho en la determinación de la cuantía del precio público por el servicio de Escuela Infantil, por inaplicación de la bonificación no rogada de la cuota, a favor de familias numerosas correspondiente a los alumnos que se informan, prevista en el artículo 5 de la vigente Ordenanza reguladora del Precio Público publicada en el BOP Las Palmas de 6 de agosto de 2012, reuniendo los requisitos y condiciones para ello.

Resulta aplicable el art. 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL) que, indica:

“ (...) Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.”

Tratándose el precio público de un ingreso de derecho público no tributario, se entiende aplicable el artículo 14.1 TRLRHL, que se remite, a su vez en cuanto a la rectificación de errores materiales al art. 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria. El art. 220.1 LGT, dispone:

“1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.”

Visto la relación adjunta de recibos, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, con el detalle del ANEXO, y **NO habiendo transcurrido los plazos de prescripción** del art. 25.1 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, procede la **rectificación de los errores en los recibos emitidos por precio público por el servicio de escuela infantil**, en cuanto a la **cuantía**, reduciéndolas en el importe de la bonificación que corresponda en cada caso a las circunstancias de los alumnos miembros de familia numerosa.

Visto el art. 13 y ss. del RD 520/2005 RGRVA, dado que el procedimiento de rectificación se inicia de oficio y se realiza en beneficio de los interesados, se podrá notificar directamente la resolución del procedimiento.

QUINTO: Las cantidades pagadas por el precio público, correspondientes a la bonificación, una vez revisados los recibos, tendrán la consideración de ingreso indebido, procediendo, de conformidad con el art. 15.1 b) del RD 520/2005 RGRVA, reconocer el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos.

En este caso, se reconoce este derecho a los obligados al pago del precio público de Escuela Infantil, que conforme al art. 3 del acuerdo regulatorio, son los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Se informa, al vista de los datos del programa de recaudación y la contabilidad municipal, que los recibos detallados en el ANEXO han sido PAGADOS (se indica “ingresado”), y que NO CONSTA en la recaudación ni en la contabilidad, SU DEVOLUCIÓN POSTERIOR.

El detalle del cálculo del importe de los ingresos efectuados indebidamente, son los que se señalan, para cada alumno, junto con el cálculo de las cuotas rectificadas, en el ANEXO, cantidades a las que se añadirán los correspondientes intereses de demora conforme al art. 17.2 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, en la cuantía que se propone en este informe.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

SEXTO: Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17, de 14 de agosto de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 23 de agosto de 2017.

Considerando lo informado, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Rectificar el error en la cuantía de los recibos emitidos, por 200 euros, correspondientes al precio público de escuela infantil, aplicando las bonificaciones previstas en el art. 5 del acuerdo regulatorio del Precio Público de la Escuela Infantil publicado en el BOP Las Palmas nº 100, de 6 de agosto de 2012, resultando cuotas de 196 euros o 192 euros correspondientes a los alumnos DGV, MGV y CAS, con el detalle del ANEXO adjunto.

SEGUNDO: Reconocer a Dña. ###, en el procedimiento de rectificación de errores materiales de los recibos de precio público por el servicio de Escuela Infantil de DGV, el derecho a la devolución de ingresos indebidos realizados en los ejercicios 2016 y 2017, por un total de 107,81 euros (104 euros, importe ingreso indebidamente efectuado; 3,81 euros, intereses de demora).

TERCERO: Reconocer a ###, en el procedimiento de rectificación de errores materiales de los recibos de precio público por el servicio de Escuela Infantil de MGV, el derecho a la devolución de ingresos indebidos realizados en los ejercicios 2016, 2017 y 2018, por un total de 111,13 euros (108 euros, importe ingreso indebidamente efectuado; 3,13 euros, intereses de demora).

CUARTO: Reconocer a ###, en el procedimiento de rectificación de errores materiales de los recibos de precio público por el servicio de Escuela Infantil de CAS, el derecho a la devolución de ingresos indebidos realizados en el ejercicio 2018, por un total de 8,01 euros (8,00 euros, importe ingreso indebidamente efectuado; 0,01 euros, intereses de demora).

QUINTO: Requerir al beneficiario de la devolución la presentación del documento de alta de terceros, en el que comunique la cuenta bancaria del acreedor, en atención a la Base de Ejecución del Presupuesto número 25, a efectos de ejecutar la devolución de ingresos.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales."

En su virtud, de conformidad con lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de rectificación propuesto en los informes anteriores. "

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

3.5.- Propuesta de desestimación de las facturas nº 7022 y 7023 correspondientes a las Minutas de honorarios Procuradora Dña. ###.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 7 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vista las Minutas de honorarios presentadas por la Procuradora de los Tribunales, D^a. ###, facturas nº: 7022 y 7023, con registro de entrada nº 654/18 y 655/18, de 1 de febrero de 2018, relativas a su actuación, en nombre de este Ayuntamiento en los procedimientos que se indican en las mismas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Dado que los honorarios a Letrados y Procuradores son satisfechos tras finalizar el Procedimiento Judicial del que se derivan, con independencia de su resultado; y habida cuenta de que con fecha 11 de mayo de 2017 se dictó Resolución por la Alcaldía-Presidencia, registrada en el Libro correspondiente bajo el n° 151/17, por la que, atendiendo a la renuncia por escrito de la Sra. ahora reclamante, en la representación de o este Ayuntamiento en todos y cada uno de los procedimientos designada, se designó nuevo Procurador a tal fin.

Visto los Informes emitidos por la Secretaría General y los TAG, de fecha 15 de febrero de 2018.

Y visto el Informe de REPARO, que emite la Intervención Municipal de fecha 27 de abril de 2018, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: Aprobación de la siguiente relación de facturas:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/186	01/02/18	7022	17/01/18	1668,21###	###		654/117. SUPLEMENTOS Y DERECHOS RECURSO CONTENCIOSO 325/14 UTE SANTA BRIGIDA
F/2018/187	01/02/18	7023	17/01/18	278,2###	###		655/118. SUPLEMENTOS Y DERECHOS RECURSO 58/16 CONTENCIOSO UTE SANTA BRIGIDA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Junta de Gobierno local**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) *Fase A y D:*

- Competencia municipal.
- Idoneidad del gasto.
- Consta informe motivando la necesidad del contrato.
- Se acredita que contratista no supera la cifra del contrato menor.
- Se acredita que no se esta alterando el objeto del contrato para para evitar las reglas de la contratación.
- Adecuación del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- Cumplimiento de los límites cuantitativos del art. 118 del LCSP/2017
- Tramitación de acuerdo con las bases nº 39 y 42 de las Bases de ejecución .
- Se acredita la recepción mediante firma de empleado público.
- Cumplimiento del art. 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO:

OBSERVACIONES:

1.- Visto el informe adjunto a las facturas mencionadas, se informa con REPARO al no quedar acreditado que se hayan prestado, a satisfacción de esta Administración, los servicios que se facturan así como los importes facturados.

2.- El procedimiento a seguir:

Cuando a la Concejalía a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas, dejando constancia expresa en el expositivo de la nueva propuesta de los cambios realizados.

En caso contrario, según el artículo 217 del TRLRHL, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. **Esta facultad no será delegable en ningún caso.**"

En su virtud se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las facturas nº 7022 y 7023 correspondientes a las Minutas de Honorarios de la Procurada Dña. ##.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y proceder a la devolución de las facturas.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal."

Y vistos los Informes emitidos por la Secretaría General y los TAG, de fecha 15 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

"INFORME

Vista la factura nº 7022, presentada por la Procuradora Dña. ##, de fecha 17 de enero de 2018, -R.E. N° 654/118, de 1/02/18, por importe de 1.668,21 euros.

Dado que los honorarios a Letrados y Procuradores son satisfechos tras finalizar el Procedimiento Judicial del que se derivan, con independencia de su resultado; y habida cuenta de que con fecha 11 de mayo de 2017 se dictó Resolución por la Alcaldía-Presidentencia, registrada en el Libro correspondiente bajo el nº151/17, por la que, atendiendo a la renuncia por escrito de la Sra. ahora reclamante, en la representación de este Ayuntamiento en todos y cada uno de los procedimientos designada, se designó nuevo Procurador a tal fin.

Además de ello, se realiza facturación por importes sustancialmente superiores a los facturados por profesional que anteriormente ha realizado actuaciones en similar procedimiento.

Por lo expuesto, no corresponde a los que suscriben informar que el servicio se ha prestado a satisfacción de esta Administración y que los importes reclamados son los que proceden."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

"INFORME

Vista la factura nº 7023, presentada por la Procuradora Dña. ##, de fecha 17 de enero de 2018, -R.E. N° 655/118, de 1/02/18, por importe de 278,20 euros.

Dado que los honorarios a Letrados y Procuradores son satisfechos tras finalizar el Procedimiento Judicial del que se derivan, con independencia de su resultado; y habida cuenta de que con fecha 11 de mayo de 2017 se dictó Resolución por la Alcaldía-Presidencia, registrada en el Libro correspondiente bajo el nº151/17, por la que, tendiendo a la renuncia por escrito de la Sra. ahora reclamante, en la representación de este Ayuntamiento en todos y cada uno de los procedimientos designada, se designó nuevo Procurador a tal fin.

Además de ello, se realiza facturación por importes sustancialmente superiores a los facturados por profesional que anteriormente ha realizado actuaciones en similar procedimiento.

Por lo expuesto, no corresponde a los que suscriben informar que el servicio se ha prestado a satisfacción de esta Administración y que los importes reclamados son los que proceden."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

4.1.- L.U. 178/17.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 22 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Doña ## -Rfa. L.U. 178/17, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la calle ##, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para prolongación de tramo en la dotación de infraestructuras y adecuación de camino##, en este término municipal, con un presupuesto de 9.615,94 euros.

Visto el decreto condicionado dictado por el Consejo Insular de Aguas nº 71 de fecha 12 de junio de 2017, por el que se dispone a autorizar la ejecución del proyecto denominado prolongación de tramo en la dotación de infraestructura y adecuación camino Cuesta la Grama.

Visto el informe de compatibilidad con el Plan Insular evacuado por la Consejería de Política Territorial del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria en sentido favorable a la ejecución de obra, con fecha 21 de febrero de 2018.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 02 de marzo de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 21 de marzo de 2018.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Visto asimismo el informe favorable, emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Cruz González), de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Doña ##, licencia urbanística de obra menor, para prolongación de tramo en la dotación de infraestructuras y adecuación de camino ##, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 9.615,94 euros.

*** Condiciones:**

- Las descritas en el decreto dictado por el Consejo Insular de Aguas nº 71 de fecha 12 de junio de 2017.

- La obra estará debidamente señalizada durante su ejecución y con sus protecciones correspondientes, tanto para peatones como para todo tipo de vehículos. Se respetarán todas las Ordenanzas Municipales, Legislación de Carreteras y cuanta normativa vinculante se precisa para la señalización de las obras y corte de vía pública o tramo para la ejecución precisa de las obras. Considerando la “*Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública (BOP de 7 de mayo de 2008)*”. **Se deberá seguir las indicaciones de Vías y Obras para la correcta realización de la obra.** Será por cuenta del promotor todos los gastos, derivados de los posibles deterioros que ocasione en la vía pública, así como, por la falta de limpieza y ornato de la misma, hasta su restitución al estado original de la misma. La persona solicitante garantizará previamente mediante el oportuno aval la adecuada reposición de las aceras o carriles afectados al estado previo al inicio de las obras. **Si fuera necesario el corte de la calle deberá obtener autorización previa de la Concejalía de Tráfico para lo cual deberá comunicar por escrito el comienzo de las obras.**

- Deberá instalarse cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Deberán cumplirse los siguientes plazos, en virtud del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: La licencia se entenderá otorgada bajo la condición **legal de la observancia de un mes para iniciar las obras y de seis meses para la terminación de éstas.**

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por sí misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.2.- L.U. 50/18.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 21 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ## en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U con CIF nº B82846817 -Rfa. L.U. 50/18, con domicilio, a efectos de notificación, en la calle Albareda, nº 38, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para nueva red de baja tensión por ampliación de potencia, en la ##, en este término municipal, con un presupuesto de 1.683,76 euros.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 27 de abril de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, representada por Don ##, licencia urbanística de obra menor, para nueva red de baja tensión por ampliación de potencia, en la ##, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 1.683,76 euros.

*** Condiciones:**

- El recorrido total de la zanja será de 1 metro en la acera y una profundidad de 0,50 metros. Se respetarán todas las Ordenanzas Municipales, Legislación de Carreteras y cuanta normativa vinculante se precisa para la señalización de las obras y corte de vía pública o tramo para la ejecución precisa de las obras. La obra estará debidamente señalizada durante su ejecución y con sus protecciones correspondientes, tanto para peatones como para todo tipo de vehículos. Será por cuenta del promotor todos los gastos, derivados de los posibles deterioros que ocasione en la vía pública, así como, por la falta de limpieza y ornato de la misma, hasta su restitución al estado original. Se ha de considerar y tener especial precaución a otros usos y servicios emplazados en el mismo lugar. En caso de ocupación de vía se necesitará solicitar previamente el permiso correspondiente. Se deberá seguir las indicaciones del departamento Vías y Obras para la correcta realización de la obra. Una vez hecha la canalización se procederá a la reposición del pavimento superficial y bases. La persona solicitante garantizará previamente mediante el oportuno aval (600 €) la adecuada reposición de las aceras o carriles afectados al estado previo al inicio de las obras.
- Deberá instalarse cartel en el que se recoja la obra a realizarse y número de licencia de construcción, según lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Deberán cumplirse los siguientes plazos, en virtud del artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias: **La licencia se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de un mes para iniciar las obras y de seis meses para la terminación de éstas.**

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por si misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

Segundo.- El depósito de la fianza por importe de 600,00 €, para responder a la adecuada reposición de las aceras o carriles afectados al estado previo al inicio de las obras, en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene a su nombre: **Banco Santander ó Bankia**, debiendo indicar el nombre de la persona que hace el ingreso, el concepto y el importe correspondiente, **así como que han de traer a la Tesorería Municipal el resguardo bancario para hacerles entrega de la correspondiente Carta de Pago. Debiendo aportar fotocopia de la misma en el departamento de urbanismo, antes del inicio de las obras.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.3.- L.S. 01/17.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 21 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta de la solicitud formulada por Doña ###, titular del NIF nº ##, - ref L.S. Nº 01/17 -, con domicilio a efectos de notificación en ##, de este término municipal, que solicita el otorgamiento de licencia de segregación, de finca situada en ##, en este término municipal.

Visto el informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal (Sra Ley Florit), de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“...INFORME DE SEGREGACION URBANISTICA

Solicitud:	LS 1/17
Solicitante	###
Situación	###

Angeles ley florit, arquitecto municipal de este ayuntamiento, en referencia la solicitud con fecha de registro de entrada de fecha 5 Abril de 2017 registro de entrada 2630; según la documentación que se acompaña, en el que se solicita lo siguiente: “licencia de segregación”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

DOCUMENTACIÓN/ DATOS APORTADOS AL EXPEDIENTE:

- DNI del titular.
- Registro propiedad.
- Referencia Catastral.
- Plano de situación referido a las NNSS.
- Levantamiento planimétrico de las parcelas.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.-

- Levantamiento topográfico realizado por topógrafo A. Hernandez Santana, colegiado N° 5886, donde certifica que la superficie de medición es de 573,88 m².

Comprobada que la parcela a segregar cumple con las condiciones mínimas de la ordenanza de aplicación ciudad jardín en núcleo disperso (CJD) correspondiente al plan especial del paisaje protegido de Pino Santo, cuya superficie mínima es de 150 m².

FINCA ORIGINAL nº 15171

Titulares	Sup. levantamiento	Linderos/descripción
###	573,88 m ²	Norte: con casa y dona ### sur: serventia de paso para esta cas y otros este: serventia de paso para esta casa y otros. oeste: herederos de D. F###

FINCAS RESULTANTES

Titulares	Sup. levantamiento	linderos
###	183,26 m ²	Norte: casa y alrededores sur: parcela resultante de la que se segrega. este: camino oeste: herederos de D. ###
###	390,62 m ²	Norte: parcela segregada sur: serventía paso de la casa y otros. este: con camino oeste: herederos D. ###

INFORMA: A la vista de lo descrito anteriormente, se informa FAVORABLE, elevando la propuesta a la JGL...”

Visto asimismo el informe favorable emitido el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 18 de mayo de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME JURÍDICO

(sesión nº 20/18 de la Junta de Gobierno Local de 23-mayo-2018)

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

EXPTE.: LS 01/17

TIPO: Segregación.

EMPLAZAMIENTO: ##

SOLICITANTE: Doña##.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con lo establecido y no se oponga a la Ley, por el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes:

I.- Que con fecha 05 de abril de 2017 y bajo el número de registro 2630, se presenta escrito acompañado de Levantamiento Topográfico, por parte de Doña ##. Por el que se solicita licencia para segregar una vivienda y terreno en el ##.

II.- Que por La Arquitecto Municipal, se emite con fecha 15 de mayo de 2.018, informe técnico en sentido favorable.

III.- La descripción de la **finca que es objeto de segregación**, cuenta con la siguiente descripción dada por los datos registrales de las fincas propiedad de los herederos así como de la Escritura Pública de entrega de Legado y Poder de fecha 19 de mayo de 2016, aportada al expediente:

“RÚSTICA: CASA TERRERA o de una sola planta compuesta de una sola habitación con su patio y alrededores por su frontis o Naciente, situada en el pago de ## de gobierno en el barrio de la Vega de En medio, término de Santa Brígida, que linda: al Norte, con casa y alrededores, hoy de Doña ##; al Sur o izquierda entrando y al Naciente o frontis, con serventía de paso para esta casa y otros; y al Poniente o fondo, con arrifes, hoy de herederos de Don ##”.

Según medición actualizada, la superficie de la finca matriz es de quinientos setenta y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados (573,88 m²).

Sobre esta finca, se pretende realizar la segregación de una parcela urbana de 183,26 m². Reduciéndose en superficie el resto de la finca matriz en una cabida de 390,62 m².

IV.- Fincas de Resultado: Según la descripción y planos adjuntos por la propiedad se trata de las siguientes parcelas

A. Parcela Segregada. Finca a segregar con una superficie total de **183,26 m²**. Sus linderos son los siguientes: al **Norte**, con Casa y alrededores; **Sur**, con finca matriz B de la que se segrega; al **Este**, con serventía de paso para esta casa y otros; Y al **Oeste**, con herederos de Don##.

B. Resto de Finca Matriz. Cuenta con una superficie total de **390,62 m²**. Sus linderos son los siguientes: al **Norte**, parcela segregada; **Sur**, con serventía de paso para esta casa y otros; **Este** con camino; al **Oeste**, con herederos de Don##.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 342 y 339.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 219 del RGEPC así como el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

Segundo.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Tercero.- Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el 330 del mismo texto legal así como el artículo 21 q) LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local dicha facultad.

Conclusiones

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias, que regulan el emplazamiento, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que procede conceder la licencia de segregación solicitada por la que resulta la parcelas A de nueva creación y la B como resto de la finca matriz, con la motivación contenida en el informe técnico y en el presente...”

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Doña ###, la licencia urbanística de segregación solicitada, en ###, en este término municipal, en los términos informados.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.4.- Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad para el evento Fiestas en honor a San Antonio de Padua 2018.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de el Concejal-Delegado de Festejos, de fecha 21 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.1

Con motivo de la celebración de las FIESTAS EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2018, en el municipio de Santa Brígida, desde el 1 al 13 de junio del presente año, en la zona denominada casco del municipio, siendo los mismos actos festivos.

Visto la necesidad de un Plan de Seguridad para el evento FIESTAS EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2018 , afecto por normativa y realizado por D. José Joaquín Cabrera Gutiérrez con número de indentificación censal TR000005.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local D. Carlos Acín Garro, de fecha 21 de mayo referente al citado Plan de Seguridad.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados se formula la siguiente PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad para el evento FIESTAS EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2018, en Santa Brígida desde el 1 al 13 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Dar traslado a las Concejalías de Policía Local, Protección Civil y Festejos para su conocimiento y efectos oportunos”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.5.- Propuesta de aprobación del Proyecto “MUSICANDO”.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de el Concejal-Delegado de Festejos, de fecha 16 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACION DE PROYECTO.

Visto el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la promoción de proyectos, acciones y actividades educativas, curso 2018/2019.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico Municipal sobre el Proyecto “MUSICANDO”.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Concejalía formula la siguiente **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local, previo Informe de Fiscalización, para la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto “MUSICANDO”.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo adoptado a la Concejalía de Educación.”

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 23 de mayo de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

José A. Armengol Martín.